

Tribunal Superior SCF.

Marlon Martinez M. presente acción popular contra Banco Davivienda y el Instituto Nacional de Normas Técnicas, ICONTEC, entidades accionadas, representada legalmente, por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de las accionadas, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad Bancaria ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PÚBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con profesional intérprete y guía intérprete acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena ley 382 de 2006, art 8. El ICONTEC, no ha determinado cuáles son las señales visuales, sonoras y auditivas a emplear, según ley 982 de 2005. La vulneración o servicio oculto a los LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO, Normas Violadas: 1 inciso m.d.l. ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art. 8, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al Banco ACCIONADO, que contrate de planta a un guía intérprete y a un intérprete o contrato con entidad idónea certificada por el Ministerio de educación nacional para que de planta se atienda a dicha población objeto de la ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS. Y se ordene al ICONTEC determinar técnicamente cuáles son las señales sonoras, visuales para la población objeto de la ley 982 de 2005 que se exigen según ley 982 de 2005 2. Se ordene on el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de las accionadas, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS y agencias en derecho a favor de quien prospere la acción, fijando en sentencia día, mes y año. para su pago 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 88 CGP, además aplicar art 198 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requiriere que la información a la comunidad de que roza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el Tribunal o se ordene a la emisora de la policía o Aplique artículo 60A de la ley 270 de 1998, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por carta del despacho o por página web de la rama judicial, o por bando a fin que la a que cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo peca que porcho ocondamnamto lo empleo en ni subsistencia, mínimo vital 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP, PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00319 00, MP Luis Armando Toledo, el cual pido a la juez oportuno a mi acción a fin que no crea perder competencia, como suele hacerlo a sociedad, PRUEBAS. Se decrete como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE on el despacho ACCIONADO: banco Davivienda DOMICILIO Av 30 de agosto N 32 50 Paroira Rda y el
ICONTEC CRA 17 N 5 57 oficina 2, Paroira Rdo

Sitio de vulneración Banco Davivienda

Av 30 agosto 43250 Paroira

Att Marlon Martinez M cc 1108884894

061-1102

ingresos, con la compraventa de mercancías, requiera salir y entrar reiteradamente de mi país. Agradezco a la señora Juez que me aclare esta petición.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Art. 25 Derecho al Trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Sin otro particular, de la señora juez con muchísimo respeto

Atentamente,

JUAN CARLOS MARULANDA DURANGO
C.C. 10. 130.692 de Pereira.

DEMANDADO PROCESO No. 2003 - 00442
SOLICITUD AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

20 de febrero
Juan Carlos Marulanda Durango
C.C. 10.130.692 per.
[Handwritten signature]

Espero su respuesta en el término legal, en la siguiente dirección: *Carrera 13 N° 10-50 de Santa Rosa de Cabal Risaralda.*
Teléfono N° 3631623 de Santa Rosa de Cabal Risaralda

Cordialmente,

Susana Rosa Ospina Castaño
SUSANA ROSA OSPINA CASTAÑO
c.c. N° 24.762.248 de Marsella Risaralda.

Anexos

- Certificación expedida por el Registrador Municipal de Marsella Risaralda.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Fotocopia de la resolución N° 001960 de 2003 expedida por el I.S.S. seccional Risaralda.

Tribunal Superior SCF.

Marlon Martínez M. presento acción popular contra Banco Davivienda y el Instituto Nacional de Normas Técnicas, ICONTEC, entidades accionadas, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de las accionadas, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad Bancaria ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con profesional intérprete y guía intérprete acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la ley 382 de 2005, art 8. El ICONTEC, no ha determinado cuales son las señales visuales, sonoras y auditivas a emplear, según la ley 982 de 2005. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m.d.i. ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al Banco ACCIONADO, que contrate de planta a un guía intérprete y a un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de educación nacional para que de planta se atienda a dicha población objeto de la ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS. Y se ordene al ICONTEC determinar Tecnicamente cuales son las señales sonoras, visuales para la población objeto de la ley 982 de 2005 que se exigen según ley 982 de 2005 2 Se ordene en el AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al representante legal de las accionadas, aportar copia de la representación legal.3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS y agencias en derecho a favor de quien prospere la acción, fijando en sentencia día, mes y año, para su pago 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 Requiero que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el Tribunal o se ordene a la emisora de la policía o bando a fin que la a quo cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital.5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP. PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 00, MP Luis Armando Tolosa, el cual pido a la juez aportarlo a mi acción a fin que no crea perder competencia, como suele hacerlo a saciedad. PRUEBAS. Se decreto como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE en el despacho ACCIONADO: banco Davivienda DOMICILIO Av 30 de agosto N 32 50 Pereira Rda y el ICONTEC CRA 17 N 5 57 oficina 2. Pereira Rda

Sitio de vulneración Banco Davivienda

C.a. 8 # 20-41 Pereira

Att Marlon Martínez M cc 1106884994

191-192

Este pedimento es del resorte de la señora Juez y no de la demandante, por ello no lo invoque a través de la diligencia de conciliación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

" Art. 25 Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la **especial protección del Estado**. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas ". Constitución Política, la negrilla es mía.

Aquí la protección para ejercer un trabajo digno, está a cargo de la señora Juez, al cancelar la prohibición que tiene el señor Marulanda Durango para salir del país, para en esta forma poder comerciar con mercancía procedente de El Ecuador, ya que lleva siete años aproximadamente sin poder ejercer la suya como Tecnólogo en comercio Exterior, por razón de el desempleo existente en nuestro país.

Si no se accede a este beneficio el perjudicado va a ser el menor.

De la señora Juez, respetuosamente,



JORGE WILSON VANEGAS ZULETA
CC Nro. 6.206.383 de Caicedonia Valle.
LT 079-2009 H Tribunal Superior Pereira.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Pereira Pda. Dic 10 de 2003.
Recibido en la fecha y a cargo del abogado respectivo
procedente de: Personal.
Quien Recibe: Alba I Ramirez

Tribunal Superior SCF.

Marlon Martínez M, presento acción popular contra Banco Davivienda y el Instituto Nacional de Normas Técnicas, ICONTEC, entidades accionadas, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación. La razón social de las accionadas, dirección de DOMICILIO para la notificación y sitio donde ocurre la posible vulneración aparece en la parte final de mi demanda. HECHOS. La entidad Bancaria ACCIONADA, presta sus servicios PUBLICOS en un inmueble de atención al PUBLICO en general. El accionado no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios con profesional intérprete y guía intérprete acreditado por el Ministerio de Educación Nacional, tal como lo ordena la ley 382 de 2005, art 8. El ICONTEC, no ha determinado cuales son las señales visuales, sonoras y auditivas a emplear, según ley 982 de 2005. La vulneración o agravio ocurre a lo LARGO Y ANCHO DEL TERRITORIO PATRIO. Normas Violadas: 1 Inciso m,d,i, ENTRE OTROS Q DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 982 de 2005, art 8, art 13 CN PRETENSIONES. Se ordene al Banco ACCIONADO, que contrate de planta a un guía intérprete y a un intérprete o contrate con entidad idónea certificada por el Ministerio de educación nacional para que de planta se atienda a personas con discapacidad, visuales para la población objeto de la ley 982 de 2005, art 8 en un término NO MAYOR A 30 DIAS. Y se ordene al ICONTEC determinar técnicamente cuales son las señales representante legal de las accionadas, aportar copia de la representación legal. 3 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 y Se concedan COSTAS y agencias en derecho a favor de quien prospere la acción, fijando en sentencia día, mes y año, para su pago. 4 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación EN EL AUTO ADMISORIO DE MI ACCION, al ACCION a los arts 86 y 96 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 y 5 Requiere que la información a la comunidad de que reza el art 21 de la ley 472 de 1998, se ordene realizar a la entidad accionada, la realice el Tribunal o se ordene a la emisora de la policía o Aplique artículo 60A de la ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 14 de la ley 285 de 2009, se informe por cartelera del despacho o por página web de la rama judicial, o por bando a fin que la a quo cumpla art 5 ley especial 472 de 1998, bajo GRAVEDAD DE JURAMENTO, manifiesto no tener vínculo laboral, para informar a la comunidad, pues lo poco que percibo económicamente lo empleo en mi subsistencia, mínimo vital. 5 Notificar a la entidad al correo electrónico según CGP. PIDO ADMITA LA ACCION Y ME AMPARO EN CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA RESUELTO POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE NUMERO 11001 02 03 000 2016 00819 00, MP Luis Armando Tolosa, el cual pido a la juez aportarlo a mi acción a fin que no crea perder competencia, como suele hacerlo a sociedad. PRUEBAS. Se decreta como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada.

NOTIFICACIONES ACCIONANTE en el despacho ACCIONADO: banco Davivienda DOMICILIO Av 30 de agosto N 32 50 Pereira Rda y el ICONTEC CRA 17 N 5 57 oficina 2. Pereira Rda

Sitio de vulneración Banco Davivienda

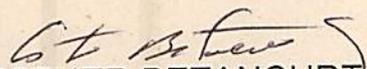
Att Marlon Martínez M cc 1106894994

c/c 18 a B-47 Pereira.

2027-202

8

A Despacho de la señora Juez, hoy 05 de Julio de 2.017.


MARIA ESTHER BETANCURT GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Julio once (11) de dos mil diecisiete (2.017).

Actuando en nombre propio el señor MARLON EULISES MARTINEZ M. presenta demanda de Acción Popular en contra del BANCO DAVIVIENDA Sucursal ubicada en la Avenida 30 de Agosto No.32-50 de Pereira Rda e INCONTEC localizada en la carrera 17 No.5-57 of. 2 de Pereira Rda.

Como la demanda cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y Art. 18 de la Ley 472 de 1.998 Por lo tanto, es procedente admitirla y darle el trámite indicado en la mencionada ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

RESUELVE:

Primero : ADMITIR la demanda de Acción Popular promovida por el señor MARLON EULISES MARTINEZ M. contra el BANCO DAVIVIENDA Sucursal ubicada en la Avenida 30 de Agosto No.32-50 de Pereira Rda e INCONTEC localizada en la carrera 17 No.5-57 of. 2 de Pereira Rda.

Segundo : Darle el trámite indicado en la Ley 472 de 1.998.

Tercero : Córrase traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días mediante la notificación personal de este auto, en los términos descritos en el artículo 290 del C.G.P., haciéndole entrega para ello de copia de la demanda y sus anexos. Tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda. (Art. 22 Ley 472 de 1.998). Así mismo que deberá allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad.

Cuarto : De conformidad con el Art. 13 de la Ley 472 de 1.998 y teniendo en cuenta que la acción se promueve sin intermediación de apoderado judicial, la Defensoría del Pueblo podrá intervenir, para lo cual se dispone notificarle el presente auto.

Quinto : Por disposición del Art. 21 de la Ley 472 de 1.998 se ordena :

a) Notifíquese este auto al Ministerio Público con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

b) Comuníquese esta decisión al Municipio de Pereira - Control Físico.

c) Comuníquese este proveído a la comunidad mediante la publicación de un aviso a través de la emisora de la Policía Nacional o de algún otro medio de amplia circulación en el lugar de la vulneración de los derechos colectivos a elección del accionante, misma que debe ser diligenciada por él mismo.

Sexto : Se autoriza al señor MARLON EULISES MARTINEZ M., para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE.

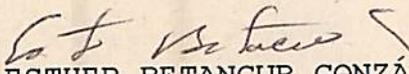
MARTHA LUCÍA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
JUEZ.
RAD.190-17

CERTIFICO QUE POR ESTADO DE LA FECHA
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
ANTERIOR 12 III 2017
et al



144

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de informarle a la señora Juez que las presentes Acciones Populares radicadas bajo los números 190, 191, 201 y 202 son promovidas por el mismo accionante y en contra de las mismas entidades accionadas, cuyas sucursales de la entidad bancaria se localizan en la ciudad de Pereira. Sírvase Proveer. A despacho para resolver hoy 29 de Noviembre de 2.017.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira Rda, Diciembre trece (13) del año dos mil diecisiete (2.017)

El señor **MARLOS EULISES MARTINEZ MARTINEZ**. Actuando en nombre propio, presenta las siguientes **ACCIONES POPULARES**:

C	RADICADO	ACCIONANTE	ACCIONADO	DIRECCIÓN DE VULNERACIÓN
1	2017-00190	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS - ICONTEC-	AV. 30 DE AGOSTO No.32-50 PEREIRA
2	2017.00191	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS - ICONTEC-	CARRERA 8 No.20-41 PEREIRA
3	2017-00201	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INCONTEC-	CARRERA 7 No.23-04 PEREIRA
4	2017-00202	MARLON EULISES MARTINEZ M.	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE NORMAS TÉCNICAS INCONTEC-	CALLE 18 No.8-47 PEREIRA

ACUMULACIÓN DE LAS ACCIONES POPULARES

De conformidad con el artículo 148 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 prevé la acumulación de dos o más procesos especiales de

igual procedimiento. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

"De lo anterior se colige que la acumulación de procesos está sustentada en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, los cuales deben inspirar todos los trámites judiciales, pues de no ser así, habría un sin número de demandas con idénticos hechos y pretensiones en distintos despachos judiciales, y de paso, podría presentarse el riesgo de decisiones contradictorias, incompatibles con el propósito de brindar seguridad jurídica y predictibilidad al sistema jurídico. Dicho de otro modo, "a los particulares y a la sociedad interesan que los pleitos sean breves, que no se multipliquen innecesariamente y que no se formen dos o más contenciones sobre derechos que puedan y deban decidirse en una sola. La sociedad tiene interés en que no se desprestigie la administración de justicia por la diversidad de fallos a que daría lugar la duplicación de procesos, en que se conserve el respeto a la cosa juzgada y en que no se consuma el dinero de los litigantes por la multiplicidad de procesos"¹²

Conforme lo anterior se acumulará a esta acción (2017-00190-00) las radicadas bajo el número 2017-00191, 2017-00201 y 2017-00202, por ser identidad de accionados, fundamentación y peticiones.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR a esta acción (2017-00190-00) las radicadas bajo los números 2017-00191, 2017-00201 y 2017-00202.

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- SALA DE CASACIÓN CIVIL-Magistrado Ponente: EDGARDO VILLAMIL PORTILLA providencia del diecinueve de octubre de dos mil diez - Ref.: Exp. No. T-05001-22-03-000-2010-00442-01

² Hernando Morales Molina, Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, Novena Edición, Editorial ABC, Bogotá 1985, Pág. 365.

SEGUNDO: Atendiendo positivamente la petición elevada por el señor JAVIER ARIAS a través del escrito que antecede y a las luces del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, se dispone tenerlo como coadyuvante de la parte actora, con todos los efectos procesales que de esta figura se desprenden.

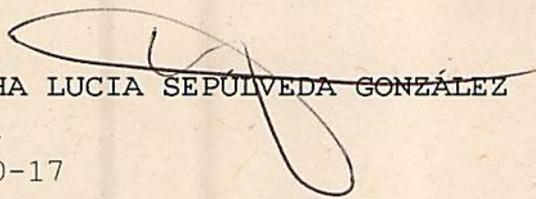
TERCERO: Para finalizar se le informa al coadyuvante que a la entidad accionada se le notificó el auto a través de correo electrónico en la dirección que fuera aportada por la Procuraduría General de la Nación a través de su Procurador Judicial para Asuntos Civiles.

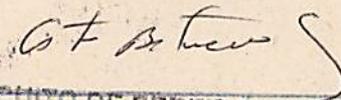
CUARTO: Continúense simultáneamente las siguientes etapas procesales.

QUINTO: Súrtase la notificación al INCONTEC en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra de la parte accionada y sucursales de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

Notifíquese,


MARTHA LUCIA SEPÚLVEDA GONZÁLEZ
Juez.
00190-17

NOTIFICADO QUE POR ESTADO DE LA FECHA
NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO
11 4 DIC 2017


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PROVIDENCIA
CONTECERE T... 15-
- 18 y 19 de Diciembre de 2017
IN 16 y 17 de Diciembre de 2017 y del 20 de Dic. al 10 Enero
PEREIRA: (Diciembre) Enero 11 de 2018 *Vacancia judicial* EN FIRME
EL SECRETARIO: 